

Versión pública de conformidad al artículo 30 de LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-020-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidos.

Vista la petición de información, remitida por medio de correo electrónico y recibido en fecha veintiocho de enero del presente año, por parte de [REDACTED]
[REDACTED] mediante la cual expresa:

“...Solicito aclaración de la normativa a aplicar en la valoración de propiedades para pago de indemnización por expropiación, por estar normada en la "Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado", Decreto Legislativo No. 33 de fecha 25 de julio 1939, D.O. No. 174 Tomo 127 Publicación D.0.17/08/1939; Reformas: D.L. No. 467, del 29/10/1998. Publicado D.O. No. 212, Tomo 341 del 13/11/1998; en su Artículo No. 4.- Pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajene o ceda, y el establecimiento de la forma de pago cuando este haya de ser posterior a la ocupación. El precio que se fije no podrá ser mayor en un veinticinco por ciento del que el dueño hubiere dado en los dos años anteriores en sus declaraciones ante la Dirección General de Contribuciones; o del que aparezca en la escritura de adquisición, sin recargo, si la propiedad se hubiere adquirido dentro de los últimos tres años. Considerando que el impuesto que gravaba las propiedades, así como su correspondiente declaración fue derogado, y la "Dirección General de Contribuciones" fue una institución que fue actualizada posteriormente, solicito se proporcione los instrumentos legales con los que se emitió la derogatoria del mencionado impuesto, así como el de reforma de Ley que cambia la Dirección General de Contribuciones por la actual Dirección de Impuestos Internos, y la normativa actual para valuar las propiedades a expropiar....”

CONSIDERANDO:

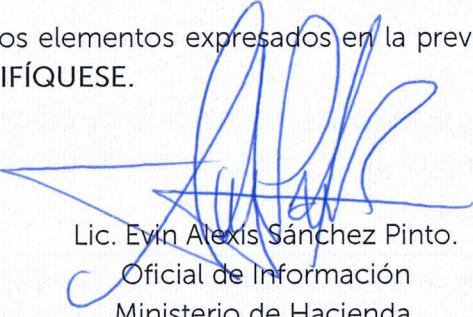
I) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia UAIP-RES-020-1-2022, emitido a las diez horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del presente año, notificado legalmente el día uno de febrero del dos mil veintidós, se le previno al referido solicitante, para que en el término de DIEZ DÍAS hábiles aclarara la información que requiere.

Siendo que a la fecha de la presente providencia no se ha atendido la prevención efectuada por esta Oficina y con base a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ARCHÍVANSE las presentes diligencias; quedándole a salvo el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando su solicitud



MINISTERIO DE HACIENDA

de información reúna los elementos expresados en la prevención de referencia UAIP-RES-020-1-2022. NOTIFÍQUESE.


Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto.
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

